



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E :**

La suscrita, **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada del Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta H. Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE LUPUS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las enfermedades autoinmunes representan un reto creciente de salud pública. En este contexto, el derecho a la salud adquiere una relevancia particular. Las personas que las padecen como la artritis reumatoide, esclerosis múltiple u otras similares, requieren atención médica especializada y continua para mantener su calidad de vida e incluso preservar la vida misma. Asegurar su adecuada atención no es un acto de caridad, sino un derecho humano y una exigencia jurídica y ética derivada del derecho humano a la salud.

Entre las enfermedades autoinmunes mencionadas se encuentra el lupus eritematoso sistémico (LES), una de las más complejas y estudiadas, que es el objeto principal de la presente Iniciativa. Estudios epidemiológicos indican que la prevalencia del LES en la



población mexicana es de aproximadamente 0.06%, es decir, alrededor de 1.8 y 7.6 casos por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, derivado de la falta de un sistema de vigilancia epidemiológica para el lupus las cifras no son exactas.¹ No existe al momento un censo oficial de pacientes con lupus en México, lo que dificulta conocer su verdadera magnitud; el único esfuerzo significativo es un registro impulsado por la UNAM que hasta ahora ha contabilizado apenas unos 2 mil pacientes a nivel nacional.² Sin embargo existen elementos para considerar que el número es mucho más grande.

De acuerdo con la Organización Lupus Foundation of America, el lupus es una enfermedad crónica que puede causar inflamación y dolor en el cuerpo. Es una enfermedad autoinmune, lo que significa que el sistema inmunológico, el que generalmente lucha contra las infecciones, ataca el tejido sano, afectando con mayor frecuencia la piel, las articulaciones, los riñones y el corazón.³ Según esta Organización, el lupus se clasifica en los siguientes tipos⁴:

-Lupus Eritematoso Sistémico (LES) el más común, puede ser leve o severo.

-Lupus Eritematoso Cutáneo (LEC) se limita a la piel, puede provocar muchas clases de erupciones y lesiones (llagas).

-Lupus Inducido por Medicamentos (LIM), es una enfermedad similar al lupus que ocurre con algunos tratamientos.

-Lupus neonatal (LN) es poco común, puede afectar a bebés de mujeres con lupus.

El más común es el LES que entre sus síntomas más comunes se encuentran dolor e inflamación en las articulaciones, fiebre sin causa aparente, úlceras bucales, fatiga, sensibilidad al sol, pérdida de cabello, osteoporosis, desordenes renales, sanguíneos, inmunológicos y afectación a tejidos. El daño que genera puede aparecer en cualquier órgano del cuerpo.

Las personas que padecen lupus no solamente se enfrentan a esa enfermedad, sino también a un mundo que no es empático ni sensible a este padecimiento: hay mucha desinformación médica, falta de acceso a tratamientos y una evidente invisibilización institucional.

¹ <https://amiif.org/dia-mundial-del-lupus-priorizando-los-problemas-de-salud-publica/>

² <https://newsweekespanol.com/2025/05/07/lupus-mexico-enfermedad-invisible-justicia-legislativa>

³ <https://www.lupus.org/es/resources/que-es-el-lupus>

⁴ Idem



PODER LEGISLATIVO

Esta enfermedad no solamente tiene efectos negativos en la salud de las personas, sino que también provoca una serie de situaciones en otros ámbitos de la vida, como el social, laboral y financiero, provocado principalmente por esta invisibilidad del padecimiento.

El lupus causa a la persona que lo padece cansancio y dolores que son muy intensos, situación que provoca aislamiento social y dificulta su participación en la vida laboral, lo que provoca indudablemente un impacto económico negativo.

Además, el lupus afecta desproporcionadamente a las mujeres. Se calcula que cerca del 90% de los casos ocurren en población femenina, típicamente en edad reproductiva.⁵ De acuerdo con especialistas, 9 de cada 10 personas diagnosticadas con lupus son mujeres de entre 15 y 45 años. Esa marcada diferencia de género suele atribuirse a factores hormonales y genéticos que predisponen a las mujeres jóvenes a desarrollar estas enfermedades.

Por contraste, los hombres, niños y adultos mayores también pueden padecer lupus, pero en proporciones mucho menores. A nivel mundial, la carga de esta enfermedad es significativa: la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que alrededor de cinco millones de personas en el planeta conviven con algún tipo de lupus⁶.

En México el lupus se ha llegado a clasificar como “enfermedad rara” por su prevalencia relativamente baja, sin embargo su impacto es muy grave en quienes lo sufren, lo que conlleva una alta morbilidad e incluso mortalidad si no se maneja adecuada y oportunamente. De hecho, entre los años 2000 y 2020 se registraron más de 12,000 defunciones de mujeres por causas relacionadas con el lupus en el país⁷, reflejo de las complicaciones que puede provocar, como insuficiencia renal y afectaciones cardiovasculares, entre otras.

En nuestro país no se cuenta con datos epidemiológicos precisos, a pesar de que México es reconocido internacionalmente por sus aportaciones acerca de la enfermedad y por tener un grupo grande de pacientes con LES.

En el Estado de Baja California Sur tampoco se cuenta con datos oficiales precisos sobre la cantidad de personas afectadas por lupus u otras enfermedades autoinmunes. No obstante, existen estimaciones de expertos locales que sugieren que la prevalencia podría ser significativa. Por ejemplo, un médico reumatólogo del IMSS en La Paz señaló que al menos un 0.5% de la población sudcaliforniana presenta lupus.⁸ Esta cifra –equivalente a 5 de cada

⁵ Idem. Nota 2

⁶ <https://oncenoticias.digital/salud/lupus-nueve-de-cada-diez-pacientes-son-mujeres/473141/>

⁷ Idem. Nota 2

⁸ <https://www.diarioelindependiente.mx/2018/05/se-estima-que-el-5-de-la-poblacion-en-bcs-tiene-lupus-imss>



PODER LEGISLATIVO

1,000 habitantes— es considerablemente más alta que la prevalencia estimada a nivel nacional (0.06%), lo cual podría reflejar una estimación local o una mejor detección de casos en ciertas instituciones. El mismo especialista destacó que, de cada diez pacientes con este padecimiento, nueve son mujeres, alineado con la proporción nacional, y que suele presentarse en edades tempranas, desde la adolescencia hasta la edad adulta joven.

En términos de atención médica en Baja California Sur, los pacientes con lupus suelen ser atendidos en unidades de segundo y tercer nivel del sector salud, dado que se trata de un padecimiento de alta complejidad. Actualmente, el IMSS local atiende a múltiples pacientes con LES y reporta que varios de ellos han logrado llevar la enfermedad a fases inactivas gracias al tratamiento. Esto implica que, tras etapas agresivas iniciales, muchos pacientes logran controlar sus síntomas con medicamentos especializados, manteniéndola en remisión.

Sin embargo, también se reconoce que no existe un registro estatal formal de personas con lupus u otras enfermedades autoinmunes. Esta situación motiva la presente propuesta de crear un registro estatal de pacientes, con el fin de generar estadísticas confiables y fundamentar políticas públicas en materia de salud.

Adicionalmente, en los municipios de la entidad se observa la necesidad de mayor presencia de especialistas en reumatología o inmunología para la atención oportuna de esta enfermedad, su distribución geográfica es limitada, lo que obliga a algunos pacientes a viajar fuera de la entidad o a la capital del país para recibir atención de tercer nivel.

La iniciativa que sometemos a la consideración de esta Asamblea busca subsanar estas carencias, incorporando explícitamente el diagnóstico, control y tratamiento del lupus y otras enfermedades autoinmunes como atribución específica de las autoridades estatales de salud, así como la de promover la capacitación médica continua para identificar estos padecimientos en el primer nivel de atención.

Los principales retos frente a las enfermedades autoinmunes como el lupus son: diagnóstico oportuno (reducir el retraso diagnóstico); fortalecimiento de la atención especializada (más reumatólogos o inmunólogos y capacitación al primer contacto); acceso a tratamiento completo (medicamentos y seguimiento, evitando el abandono por costo); información y registros epidemiológicos (para visibilizar el problema), y concientización social. La reforma propuesta aborda varios de estos puntos, buscando sentar las bases para una atención estatal más eficaz y humana a este grupo de pacientes.

Es fundamental fortalecer la capacidad de respuesta del Sector Salud para atender correcta y oportunamente a las personas que padecen lupus o cualquier enfermedad autoinmune en cuanto a la detección temprana, el tratamiento adecuado, personal capacitado, investigación



PODER LEGISLATIVO

en el área clínica y básica, así como la certificación de laboratorios, porque son elementos clave para que las y los pacientes tengan una mejor calidad de vida.

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga al Estado a proveer los servicios necesarios y a definir mediante la ley las bases y modalidades para el acceso a dichos servicios. Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley General de Salud y en las leyes estatales de salud, que definen las responsabilidades de las autoridades para garantizar ese derecho en la práctica y en las realidades de la población. En esencia, el derecho a la salud implica que ninguna persona debería ver menoscabada su salud por falta de atención médica, de diagnóstico o de tratamiento adecuado, y que el Estado (Federación, Entidades Federativas y Municipios) debe tomar medidas para que los servicios de salud lleguen a toda la población de manera efectiva y sin discriminación.

Por tanto, el Estado –en sus órdenes, federal, estatal y municipal– tiene la obligación de implementar políticas y servicios que garanticen a estos pacientes un diagnóstico temprano, acceso a médicos especialistas, disponibilidad de medicamentos esenciales y seguimiento integral postratamiento, incluyendo rehabilitación y apoyo psicológico, dadas las secuelas que pueden causar estos padecimientos. Cuando el sistema de salud falla en proveer estos elementos, se vulnera el ejercicio de los derechos a la vida y a la salud de este grupo poblacional.

Ante esta situación, las autoridades del sector salud de Baja California Sur deben emprender todas las acciones necesarias para informar, investigar, diagnosticar y tratar el lupus y las enfermedades autoinmunes, toda vez que representan un riesgo grave para la calidad de vida y los derechos humanos de las y los sudcalifornianos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



PODER LEGISLATIVO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “ENFERMEDADES AUTOINMUNES” AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 141 TER, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** el artículo 56 y se **adicionan** una fracción XXI al artículo 3º, recorriéndose la subsecuente, un Capítulo III BIS denominado “enfermedades autoinmunes” al Título Octavo y los artículos 141 BIS y 141 TER, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I.- a XX.- ...

XXI.- La detección, control y tratamiento del lupus y otras enfermedades autoinmunes; y

XXII.- Las demás materias que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales.

B.- ...

ARTÍCULO 56.- La Secretaría y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, **lupus y otras enfermedades autoinmunes**, accidentes, de prevención de invalidez y rehabilitación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III BIS

ENFERMEDADES AUTOINMUNES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 141 BIS.- Las autoridades sanitarias del Estado realizarán actividades de detección, control y tratamiento de enfermedades autoinmunes.

ARTÍCULO 141 TER.- En materia de enfermedades autoinmunes la Secretaría de Salud deberá:

I. Implementar programas de capacitación médica continua, a fin de identificar y referir oportunamente casos de lupus y otras enfermedades autoinmunes;

II. Establecer protocolos de atención integral, incluyendo consultas médicas, suministro de medicamentos especializados, rehabilitación física y apoyo psicológico;

III. Promover ante las autoridades sanitarias federales la expedición de normas oficiales mexicanas para la detección oportuna, tratamiento médico y rehabilitación del lupus y otras enfermedades autoinmunes;

IV. Crear un registro estatal de pacientes con enfermedades autoinmunes, que permita formular políticas públicas, garantizar la continuidad de tratamientos médicos especializados y generar estadísticas confiables;

V. Coordinarse con instituciones federales en la materia, educativas y de investigación para fomentar la investigación científica y clínica en lupus y enfermedades autoinmunes, y

VI. Promover campañas permanentes de información y sensibilización a la población sobre la importancia de la detección temprana y el tratamiento oportuno de estas enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos y protocolos de atención integral del lupus y otras enfermedades autoinmunes.

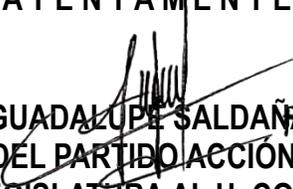


PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la implementación de esta reforma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.